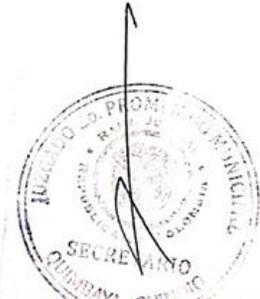


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte demandante y la Representante Legal de la entidad Ejecutada, respectivamente, dentro del presente proceso, mediante el cual se solicitan la suspensión del proceso.

Quimbaya, Quindío, 28 de octubre de 2020



David Felipe Cortes Bolaños  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	<b>EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
EJECUTANTE	CONDominio CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA
EJECUTADO	GLOBAL TEAM CONSULTING & TRAINING LTDA
PROVIDENCIA	AUTO SUSPENDE PROCESO
RADICADO	63-594-4089-002- <b>2019-00357-00</b>

**Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).**

Entra el Despacho a resolver lo solicitado en el memorial que suscriben la parte demandante y la Representante Legal de la entidad Ejecutada, respectivamente, dentro del proceso referenciado, donde solicitan de común acuerdo la suspensión de la actuación hasta el 21 de marzo de 2022.

Como la solicitud en referencia se atempera a las prescripciones consagradas en el Numeral 2º del Artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud formulada.

Vencido el término de suspensión del proceso, reanúdese la actuación oficiosamente (Inc. 2º. Art. 163 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

**Resuelve:**

**Primero:** Por solicitarlo las partes de común acuerdo, se decreta la suspensión del presente proceso desde la ejecutoria de la presente providencia, hasta el 21 de marzo de 2022.

**Segundo:** Vencido el término de suspensión del proceso, reanúdese la actuación de oficio o a petición de parte (Inc. 2º. Art. 163 del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ**